

# De las viejas guerras a las nuevas guerras: Los retos internacionales pendientes frente a los conflictos armados contemporáneos

*Old wars new wars: the remaining international challenges facing the contemporary armed conflicts*

**Recibido:** Marzo 14 de 2013

**Aprobado:** Mayo 28 de 2013

**ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ\***

\* Se ha desempeñado como director distrital de Relaciones Internacionales de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y como coordinador de Conceptos Jurídicos, Coordinador (e) de Privilegios e Inmunidades, asesor jurídico de la Dirección del Protocolo y abogado de la Coordinación de Tratados Internacionales del ministerio de Relaciones Exteriores. Exprofesor de Derecho Internacional, Derecho Diplomático y Consular, Derecho de los Tratados, Derecho Público y DIH, de las Universidades del Rosario, La Gran Colombia, Manuela Beltrán, Los Libertadores y Jorge Tadeo Lozano. Magíster en Asuntos Internacionales (U. Externado de Colombia – Columbia University), máster en Estudios Legales Internacionales (U. de Barcelona), especialista en Políticas y Asuntos Internacionales (U. Externado de Colombia – Columbia University) y Abogado (U. del Rosario). Miembro fundador de la Academia Colombiana de Derecho Internacional. [andresbarretog@hotmail.com](mailto:andresbarretog@hotmail.com)

## **RESUMEN**

La guerra ha sido parte integral del desarrollo de los Estados y de sus sociedades. Sin embargo, el Derecho internacional ha respondido a la necesidad de limitar su uso creando un marco jurídico que de alguna manera reglamenta el uso de la fuerza y tutela los bienes jurídicos tanto de los combatientes como de los no combatientes. No obstante, las dinámicas actuales de los nuevos conflictos armados de la postguerra generan nuevos retos y realidades que deben ser objeto de análisis no solo de la ciencia jurídica, sino de las demás ciencias sociales, para así lograr un entendimiento que permita un día garantizar de manera definitiva las tan anheladas “paz y seguridad internacionales”, sustento del Derecho internacional contemporáneo.

## **PALABRAS CLAVE**

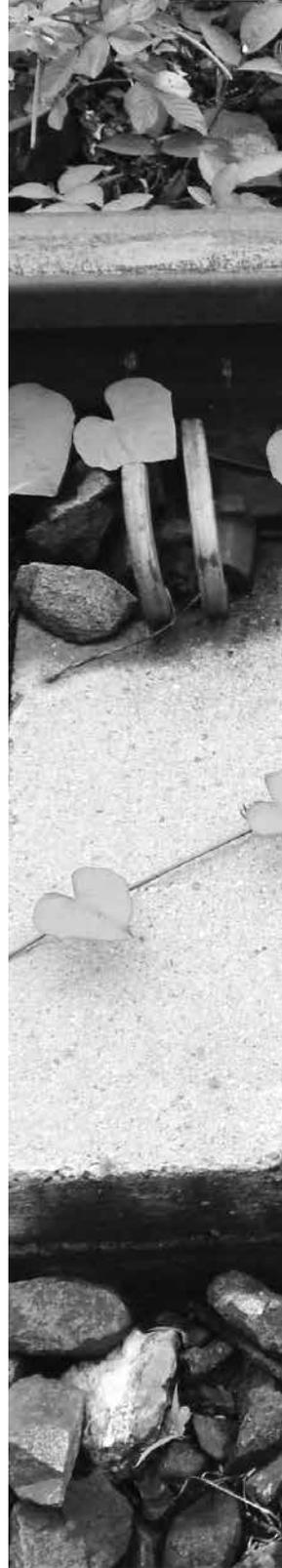
Conflictos armados, viejas guerras, nuevas guerras, Derecho internacional, Derecho Internacional Humanitario, relaciones internacionales.

## **ABSTRACT**

War has always been a fundamental part in the creation and development of both States and societies. International Law has responded to the needs of limitation of war by creating a legal framework that regulates the authorized use of force, as well as the protection of the common goods, both of combatant and non-combatant parties. However, the “new wars” generate new challenges and realities that have to be analyzed, not only by International Law, but by the social sciences as a whole, which is the only way to achieve “international peace and security”, foundlings of contemporary International Law.

## **KEYWORDS**

Armed conflicts, old wars, new wars, international law, International Humanitarian Law, international relations.



El presente artículo busca dar una aproximación teórica a los conflictos armados contemporáneos, principalmente de orden interno, y evidenciar las discrepancias existentes en cuanto al análisis en materia de relaciones internacionales y ciencia política frente a la aplicación del régimen jurídico existente; la evidente necesidad de actualizar el marco jurídico del Derecho Internacional Humanitario (DIH) como *corpus juris*, ideado principalmente para los conflictos armados de orden internacional, versus las nuevas dinámicas que han tomado los conflictos armados; así como la falta de gobernabilidad, la delincuencia organizada transnacional, los conflictos por la consecución de recursos naturales y económicos, los conflictos armados de “desgaste” y la literatura internacional, sobre todo de autores internacionales, “conflictistas” y su relación con los principales instrumentos internacionales sobre la materia.

Si bien no se pretende, ni mucho menos, responder a todos los interrogantes que una materia tan extensa tiene al analizarse, sí es pertinente señalar que los estudiosos de los conflictos, “conflictistas”, los internacionalistas y las diferentes ciencias que se ocupan de los asuntos internacionales<sup>1</sup> no han logrado conciliar un lenguaje definitivo que allane el camino para la actualización que en materia de responsabilidad internacional y “Derecho internacional de los conflictos armados”<sup>2</sup> es necesario construir a la luz de las nuevas realidades del siglo XXI.

Para ello buscaremos enfrentar las principales posturas en materia de análisis de conflictos, contrastando la literatura internacional existente sobre las causas, orígenes, consecuencias y realidades actuales de los conflictos armados y la respuesta jurídica internacional a través del derecho positivo y el advenimiento de la institucionalidad jurídica, primordialmente el DIH, como herramientas necesarias para su regulación y sanción, sin olvidar que el análisis multidisciplinario de las ciencias sociales es necesario para tratar, de alguna manera, de antecederse a la ocurrencia de estos conflictos.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Como lo son, por ejemplo, las relaciones internacionales, la ciencia política y el derecho internacional.

<sup>2</sup> Haciendo referencia a que no solo el Derecho Internacional Humanitario (DIH) es el marco que necesita desarrollarse.

<sup>3</sup> Para ello recurriremos principalmente a los estudios de los principales conflictistas, como Mary Kaldor y Stathis Kalivas, y contrastaremos sus posturas con los análisis de Paul Collier y James Fearon, no sin antes advertir que Kaldor y Kalivas no son los únicos autores sobre la materia, pero sí dos de los que tienen las posturas más divergentes sobre las nuevas y viejas guerras. En igual sentido, haremos referencia a los trabajos de otros autores internacionales sobre la

En suma, los conflictos que persisten y se desarrollan aún en el siglo XXI han demostrado la necesidad de replantear el DIH, actualizarlo y vincularlo a las realidades imperantes, así como aceptar la aparición de nuevos actores, como la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo internacional y los conflictos armados internos, los cuales se convierten en campos actuales de análisis y estudio y por ende en el escenario sobre el que se debe actuar jurídica e internacionalmente de manera efectiva.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los conflictos armados constituyen una materia vigente de estudio y análisis al haber marcado la historia de la humanidad, y se consolidan como escenarios propicios para el cambio de circunstancias sociales, la conformación de proyectos políticos, e incluso como transformadores de las dinámicas internacionales actuales.

Si bien los “conflictos armados” han respondido a las necesidades, los anhelos y las agendas de casi todos los proyectos o conformaciones sociales, los conflictos propiamente dichos han sufrido transformaciones que han replanteado las viejas teorías respecto a ejercicios de vigencia de los modelos y han mutado al escenario contemporáneo, recogiendo algunos de sus antiguos postulados y fundamentos, ahora redefinidos en las nuevas dinámicas y perspectivas en los conflictos bélicos modernos.

El término histórico-político de “guerras”<sup>4</sup> deja de ser utilizado para evocar la clásica confrontación entre dos actores, bien sean reinos, naciones, Estados o pueblos, y se empieza a englobar en la acepción “conflicto armado”, que en principio también buscó definir el enfrentamiento entre dos actores de orden internacional y hoy día se ha centrado en el estudio de los conflictos armados

---

materia. En cuanto al marco jurídico, las referencias se harán concretamente a los instrumentos de derecho internacional (rígido y flexible) vigentes.

<sup>4</sup> “La humanidad no progresa lentamente de combate en combate hasta llegar a una reciprocidad universal, donde las reglas sustituirían para siempre la guerra; ella instala cada una de sus violencias en un sistema de reglas y así va de dominación en dominación”, F. Nietzsche: *La genealogía, la historia*.

de orden interno y de orden internacional contra actores no definidos,<sup>5</sup> lo que ha generado una perspectiva más dinámica de las llamadas “nuevas guerras”.<sup>6</sup>

El Derecho Internacional Humanitario (DIH), que corresponde al ordenamiento jurídico de aplicación especial en el Derecho Internacional Público, define el “conflicto armado” y hace una distinción entre dos tipos de conflictos armados, a saber:

Conflictos armados internacionales, en el que se enfrentan dos o más Estados, y conflictos armados no internacionales, entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente. El Derecho de los tratados de DIH también hace una distinción entre conflictos armados no internacionales en el Artículo 365 común a los Convenios de Ginebra de 1949, y conflictos armados no internacionales, según la definición contenida en el Artículo 1 del Protocolo adicional II.

Desde el punto de vista jurídico no existe ningún otro tipo de conflicto armado. Sin embargo, es importante poner de relieve que una situación puede evolucionar de un tipo de conflicto armado a otro, según los hechos que ocurran en un momento determinado.<sup>7</sup>

De lo anterior se colige que la noción jurídica engloba el carácter de los conflictos y regula su conducción y desarrollo. Sin embargo, son las relaciones internacionales y la ciencia política las ciencias sociales llamadas a analizar los orígenes, las perspectivas y las finalidades de lo que actualmente se conoce como “conflicto”, bien sea de orden interno o internacional.

Las viejas guerras nacionales cargadas de ideología, patriotismo y sentimentalismo desde la perspectiva de las confrontaciones clásicas entre ejércitos regulares

---

<sup>5</sup> Como podría ser la llamada “Guerra contra el Terrorismo”.

<sup>6</sup> “Most versions of the distinction between old and new civil wars stress or imply that new civil wars are characteristically criminal, depoliticized, private and predatory; old civil wars are considered ideological, political, collective, and even noble” (Kalyvas, Oct. 2001).

<sup>7</sup> Los Estados parte en los Convenios de Ginebra de 1949 confiaron al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) “trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y preparar el eventual desarrollo del mismo”. Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Art. 5.2.

de reinos, naciones y estados<sup>8</sup> han desaparecido para dar cabida a los “nuevos conflictos”, llenos de agendas disímiles, actores difusos e intereses económicos por encima de lo social.

La reclamación y control del territorio por vía de las armas como elemento conformador del Estado-Nación, así como el despliegue de poder, vigencia y soberanía por vía de la fuerza han dejado de ser ingredientes unívocos de los conflictos tras la Segunda Guerra Mundial, y han sido desplazados por nuevos retos en cuanto al análisis de los conflictos, en donde los actores pueden ser regulares e irregulares.

Estos conflictos se desarrollan muchas veces en el territorio de un Estado determinado, y la agenda política se ve superada por situaciones de orden netamente económico, como por ejemplo, la obtención, el control y la financiación a través de los recursos naturales, bienes, productos o la comercialización de sustancias ilícitas.

Los conflictos armados contemporáneos, es decir, aquellos posteriores a la Segunda Guerra Mundial y en especial aquellos que aquejan a la humanidad aún en el siglo XXI, han dejado de ser internacionales, como regla general, para convertirse en conflictos armados de orden interno.

Sin embargo, la sola categorización entre “internos” o “internacionales”, más allá de otorgarnos una ubicación y referencia geográfica, no es la única herramienta para su análisis —causas, consecuencias y contexto—; se hace necesaria la participación de una amplia gama de disciplinas, principalmente de la familia de las ciencias sociales.

Aun cuando la literatura histórica y el análisis en materia de conflictos armados son extensos, la respuesta jurídica es más lenta y debe obedecer a valores y necesidades universales, por lo que es pertinente un adecuado balance entre lo teórico y lo práctico para lograr una verdadera armonía entre los hechos y las

---

<sup>8</sup> “Las ‘viejas guerras’ se refieren a una visión idealizada de la guerra que caracterizó a la Europa de finales del siglo XVIII hasta mediados del siglo XX. Una vieja guerra es aquella librada entre Estados, mediante Fuerzas Armadas uniformadas, donde la batalla era el choque decisivo. Tal y como argumenta de manera convincente Charles Tilly, las viejas guerras estaban ligadas a la emergencia del moderno Estado-Nación y tenían el objetivo de consolidar el Estado. ‘La guerra hizo a los Estados, y viceversa’, apunta Tilly. A través de las guerras, los Estados fueron gradualmente monopolizando el uso de la violencia organizada, eliminando ejércitos privados, forajidos, levantamientos feudales, y logrando establecer fuerzas profesionales a las órdenes del Estado” (Kaldor, 2006).

repuestas, traducidos estos “hechos” como el conflicto en sí mismo, y las “respuestas” como los mecanismos jurídicos existentes para regularlos, mitigarlos, sancionarlos o prevenirlos.

Aunque la respuesta jurídica se da casi desde finales del siglo XIX, no es sino hasta finalizada la Segunda Guerra Mundial que se da un desarrollo prolífico al respecto, por lo que, paralelamente a los aportes de la ciencia política, la ciencia militar y las relaciones internacionales, inter alia, son estos elementos los que permiten analizar, entender y por ende llegar a racionalizar los procesos jurídicos a través de consensos, normas, tribunales y condenas.

Así, pues, aquellos primeros instrumentos que regulaban asuntos tan específicos como el uso de cierto tipo de armamentos se han desarrollado hasta nuestros días en ideas globalizadas, como el uso de la fuerza, su legitimidad, la paz, la seguridad, etc., sin dejar de lado la responsabilidad (interna e internacional) que conlleva un escenario bélico; por tanto se convirtieron los siglos XX y XXI en el terreno más fértil para el Derecho Internacional Penal, como respuesta a estos episodios.<sup>9</sup>

Dicho lo anterior, es preciso delimitar el tema que nos ocupa en cuanto a las causas y las finalidades de los conflictos vigentes (nuevas guerras) que no obedecen a las clásicas causas de la guerra, no persiguen los mismos objetivos, son atípicos y por ello el ordenamiento jurídico internacional no siempre puede responder (actuar) frente a estos de manera efectiva.

No se pretende, ni mucho menos, adentrarse en la dinámica de cada conflicto armado particular, pues tal y como se advierte, su atipicidad y novedad no podrían abordarse en estas líneas. Al ser un tema de actualidad en la realidad nacional colombiana, debemos advertir que su conflicto armado interno no es objeto de análisis particular. No obstante, se pueden extraer elementos propios de su dificultad en cuanto a la tipificación, lo que sirve como ejemplo para demostrar la tesis en cuanto a que: i) No busca la consolidación de un territorio; ii) No pretende el monopolio de un bien (lícito o ilícito); iii) No logra la destrucción de un modelo; iv) No necesariamente ha trascendido internacionalmente como conflicto (*spillover*); y v) Se debate en la actualidad el marco jurídico aplicable,

---

<sup>9</sup> Como muestra de ello vale la pena señalar la creación de tribunales penales internacionales ad hoc como los de Núremberg y Tokio (1945), para dar paso a una mejor adecuación jurídica mediante tribunales especiales (civiles) como los de la Antigua Yugoslavia (1993) y Ruanda (1994), hasta lograr una institucionalidad propia y permanente a través de una organización internacional como la Corte Penal Internacional (2002).

de lograrse un acuerdo definitivo de cese el fuego, la desmovilización de la fuerza irregular, la reparación y la responsabilidad penal.<sup>10</sup>

En ese orden de ideas, pretendemos, desde un marco analítico apoyado en las ciencias sociales, en especial la ciencia política, las relaciones internacionales y el Derecho internacional, determinar la vigencia de los conflictos armados como herramienta política de varios actores (por supuesto, sin justificarlos más allá de analizarlos académicamente), las transformaciones de las “viejas” y clásicas guerras hacia las “nuevas” guerras y su incidencia en el panorama internacional actual.

La reflexión derivada del estudio de varios autores en materia de conflictos, el papel de las ciencias sociales en el análisis de las diferentes clases de conflictos, de sus causas, consecuencias y la respuesta esperada del Derecho internacional como herramienta aplicable a los conflictos armados (sean internos o internacionales) nos permitirán definir la existencia de viejas y nuevas guerras, su causalidad, su tipicidad (o atipicidad, dado el caso) y, por ende, su vigencia.

Es preciso advertir que el contraste entre diferentes ciencias sociales es necesario, pero no sencillo, y que las posturas de las relaciones internacionales y la ciencia política no son siempre de buen recibo por el Derecho, aun cuando finalmente su coexistencia sea necesaria para el análisis de un tema particular, en este caso los “conflictos” o “guerras”, lo cual, como se pretende demostrar, a veces lleva al álgido terreno en donde a) la ciencia política analiza, b) la historia enseña y c) el Derecho debe responder, aunque a) y c) no siempre coincidan en sus necesidades, b) tenga un papel *ex post facto*, y c) a veces se quede corto ante las necesidades de a) y b).

---

<sup>10</sup> El debate es actual en Colombia y el tema se encuentra en boga, por lo que las diferentes posturas frente a la justicia transicional, justicia transaccional y justicia internacional han generado caldeados debates entre la institucionalidad, por lo que, más allá de referirnos al conflicto, no podemos aventurarnos en sus conclusiones al estarse adelantando actualmente un “proceso de paz” mediante diálogos en La Habana, Cuba, sobre el cual no se dispone de mucha información oficial, y mucho menos de conclusiones o acuerdos tangibles para contrastar con el derecho internacional.

## 2. LA POSGUERRA COMO ESCENARIO PARA DIFERENCIAR LAS VIEJAS GUERRAS Y LAS NUEVAS GUERRAS

El Derecho internacional ha sido extensivo en el desarrollo de normas y principios aplicables a los conflictos armados.<sup>11</sup> Sin embargo, como respuesta jurídica de control y sanción llega con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, por cuanto el análisis desde la perspectiva de la ciencia política y las relaciones internacionales es imperativa para determinar la tipología, las causas y las consecuencias de los conflictos armados, para así adecuar no sólo un marco jurídico efectivo, sino un análisis multidisciplinario aplicable a ellos.

De acuerdo con el Derecho internacional, estructurado con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, la “guerra” como forma de conducción de las relaciones internacionales se encuentra prohibida. Así, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945)<sup>12</sup> dispone:

[...] Artículo 1. Los propósitos de las Naciones Unidas son:  
Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

Artículo 2. Para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

---

<sup>11</sup> A este respecto podemos mencionar, entre otros: Declaración de San Petersburgo (1868), Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (1907), Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945), Artículos comunes a las Convenios de Ginebra (1949), Protocolos I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 (1977), Convención sobre prohibición y restricción del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980), Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersona y sobre su destrucción (1997), etc.

<sup>12</sup> Firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, EE.UU., tratado constitutivo de la organización e instrumento relevante en cuanto a la conducción moderna de las relaciones internacionales y la prohibición de la guerra como herramienta de política exterior, englobada en la noción de “paz y seguridad internacionales”.

[...] 4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas [...]

No obstante, dicha adecuación del conflicto trajo a colación un nuevo lenguaje para referirse a la guerra como recurso efectivo, y lo cambió por “uso de la fuerza” o “amenaza al uso de la fuerza”, matizando así postulados previos a la tipificación del DIH, en los cuales se hablaba claramente de “guerra”, situación que responde al hecho de que las “viejas guerras” se planteaban como enfrentamientos entre dos Estados a través de sus ejércitos regulares por un objetivo, y de allí la necesidad de aceptarlo en el lenguaje general con miras a definir su conducción.<sup>13</sup>

A manera de ejemplo podemos citar el primer instrumento internacional celebrado con miras a definir reglas en la guerra: la Declaración de San Petersburgo, de 1868, que se firmó con el objeto de “prohibir el uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra”,<sup>14</sup> lo cual guarda relevancia con el momento histórico y la noción de la guerra como conflicto de orden político, cuya legitimación derivaba del hecho de enfrentar a dos o más Estados en dicho escenario, independientemente del sistema o color político, y la forma de conducción de las relaciones internacionales.

Para no limitarnos a la recapitulación de normas, bastará con decir que las viejas guerras —entendidas como aquellas sucedidas entre el siglo XVIII y comienzos del siglo XX—, si bien flagelos de la humanidad desde el punto de vista humanista y

---

<sup>13</sup> En igual sentido, vale la pena anotar que el derecho internacional, a través de la Carta de la ONU, prevé la posibilidad de hacer uso de la fuerza cuando se presentan vulneraciones al orden jurídico y a la subjetividad internacional. El Artículo 51 de dicho instrumento internacional señala que “ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

<sup>14</sup> Aprobada por la Comisión Militar Internacional de San Petersburgo, celebrada del 29 de noviembre al 11 de diciembre de 1868.

jurídico, eran situaciones “toleradas”, al encarnar la política exterior de los Estados por diferentes situaciones, por lo que no estaba efectivamente prohibida, sino más bien regulada.

Esta situación cambió drásticamente a mediados del siglo xx (Segunda Guerra Mundial) por la evidencia de nuevos elementos que la convertían en un recurso ilegítimo, *inter alia*, la anexión de territorio, el control de recursos naturales e industriales, la imposición de modelos políticos y económicos sobre otros Estados soberanos; pero tal vez el punto de inflexión más grave desde la perspectiva jurídica fue la comisión de “crímenes de Derecho internacional” como medio de conducción de la guerra.<sup>15</sup>

Nótese como hasta acá las causas estructurales de la guerra –ahora sancionadas– no eran otras que las clásicas pugnas por territorio, consolidación de un modelo social o político, la consolidación del poder y el ejercicio de la soberanía, con el matiz de la comisión de “crímenes de Derecho internacional” como un rasero limitador efectivo.

Sin embargo, como lo recogió Carl Von Clausewitz en su obra *De la Guerra* (1832)<sup>16</sup> “La guerra es la continuación de la política por otros medios”, razón por la cual un análisis limitado a la literatura jurídica no responde a la definición actual de los conflictos (ya no son interestatales ni en territorios localizados), y las causas y consecuencias frente a estos nuevos actores y “nuevas guerras” ya no son tan sencillas de extraer.

El ordenamiento jurídico previo a las “guerras” era prácticamente inexistente, sólo hasta que se empezaron a desarrollar las clásicas guerras se hizo necesario regular ciertas situaciones, como el uso de determinado tipo de proyectiles.

Posteriormente, la ocurrencia de nuevos conflictos genera la necesidad de regular nuevas materias. Por ejemplo, ciertas costumbres en tiempo de guerra, la conducción de hostilidades, la definición y protección de los participantes (acto-

---

<sup>15</sup> Entre esos crímenes podemos mencionar: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Art. 5 del Estatuto de Roma, suscrito el 17 de julio de 1998.

<sup>16</sup> Carl Von Clausewitz (1780 - 1831) continúa siendo hoy por hoy uno de los autores más importantes e influyentes de la historia y estrategia militar universal, derivada de su formación militar y participación como oficial en el ejército prusiano, del cual llegó a ser mayor general. Durante la invasión a Prusia, protagonizada por Napoleón Bonaparte en 1806, Von Clausewitz fue tomado prisionero de guerra.

res), su protección, etc.; todo ello como respuesta derivada de la ocurrencia de los hechos (como es lógico en Derecho), pero con la dificultad muchas veces de antecederse a los retos por venir, como por ejemplo, la comisión de crímenes de Derecho internacional a gran escala, como desafortunadamente sucedió durante la Segunda Guerra Mundial.

Si bien la literatura internacional en materia de análisis histórico y político aborda las causas y consecuencias de la ocurrencia de los conflictos, es el ordenamiento jurídico el que debe responder a las necesidades no sólo particulares, sino internacionales, una vez el conflicto se inicia.

La construcción del Derecho internacional, si bien lenta y eminentemente consuetudinaria, debe encontrar respuestas oportunas y tangibles a las vulneraciones de los valores universales y el orden jurídico, tal y como sucedió durante la posguerra, aun cuando el marco jurídico logrado fuese de aplicación casi exclusiva a los conflictos armados internacionales, consecuencia directa de la necesidad de limitar, prohibir y sancionar los actos de guerra, la agresión y, más importante aun, disuadir la comisión de crímenes de Derecho internacional a futuro.

Tristemente, los conflictos armados no desaparecerían. Quizá los internacionales, limitados y prácticamente prohibidos, ya no se desarrollarían con la intensidad de una guerra internacional clásica, sino que mutaron hacia nuevos episodios muy limitados; de allí que la constante durante la posguerra y el siglo XXI, son los conflictos armados de orden interno, “nuevas guerras”, lo que supone un reto no sólo en cuanto a su estudio de causa y efecto, sino a la respuesta que se espera del Derecho internacional, que, si bien debe actuar, no debe transigir el orden jurídico de un Estado existente (no olvidemos que la clave es el factor “interno”).

Las viejas guerras, caracterizadas por el patriotismo, el heroísmo y una casi justificación necesaria, desaparecen y dan paso a nuevas guerras disimiles y atípicas que generan nuevos retos no sólo en cuanto a su análisis teórico, sino a su respuesta desde el punto de vista jurídico o represivo. Así se debe trascender de las viejas a las nuevas guerras, y adecuarlas al lenguaje actual de conflicto armado.

### 3. LOS CONFLICTOS ARMADOS Y LA LITERATURA INTERNACIONAL:

#### ANÁLISIS Y APORTES DE LOS “CONFLICTISTAS”

En primer orden, y por su relevancia actual, procederemos a enfrentar analíticamente las posiciones de los autores Mary Kaldor y Stathis Kalyvas.<sup>17</sup>

En su estudio, Mary Kaldor analiza las “nuevas guerras”. Allí recoge las guerras actuales como escenarios de confrontación en donde el fin político clásico se ha desdibujado como eje central del conflicto.

Las “nuevas guerras” son situaciones que responden a fines económicos, en las cuales la principal víctima es la población civil, debido a los atropellos y desmanes de los actores armados, que responden a la finalidad única de obtener recursos.<sup>18</sup>

Esta situación suele comulgar con el hecho de que el análisis económico de los conflictos encuentra asidero en la tesis de Kaldor, en cuanto a que el saqueo sistemático de recursos económicos es lo que se evidencia en las “nuevas guerras”, por tanto, es un factor determinante para definir si un conflicto es viable o sostenible, y lo

---

<sup>17</sup> En ambos autores, de manera diferenciada, se pueden evidenciar postulados de: Carl Von Clausewitz, Carl Schmitt, Charles Tilly, Paul Collier, Georg Wilhelm, Friederich Hegel, Friederich Nietzsche y Vladimir Lenin, inter alia.

<sup>18</sup> A este respecto dice Kaldor (1998): “Lo que yo denomino ‘nuevas guerras’ es todo lo opuesto. Estas son guerras que ocurren en el contexto de la desintegración de los Estados (especialmente Estados autoritarios bajo el impacto de la globalización). Son guerras libradas por redes de actores estatales, y no estatales, a menudo sin uniformes, a veces portando símbolos reconocibles como cruces o gafas de sol Ray-Ban, al modo de las milicias croatas y de Bosnia-Herzegovina. Son guerras en las que son raras las batallas, donde la mayor parte de la violencia se dirige contra la población civil en consonancia con las tácticas de la contrainsurgencia y de la limpieza étnica. Son guerras donde se derrumban las recaudaciones tributarias y la financiación del esfuerzo bélico se realiza mediante el robo y el saqueo, el comercio ilícito y demás ingresos generados por la guerra. Son guerras donde la distinción entre combatientes y ex combatientes o entre violencia legítima y criminal se difuminan. Son guerras que exacerbaban la desintegración del Estado —caída del producto interior bruto, pérdida de ingresos tributarios, pérdida de legitimidad, etc.—. Ante todo, cimientan nuevas identidades sectarias (religiosas, étnicas o tribales) que socavan el sentido de una comunidad política compartida. De hecho, se podría incluso afirmar que este es precisamente el sentido de estas guerras. Recrean el sentido de la comunidad política a través de nuevas líneas divisorias, mediante la promoción del miedo y el odio. Crean nuevas distinciones entre amigos-enemigos”.

convierte en el medio para un fin que deja de ser político y social y se transforma en uno económico y mercantilista (Collier, 1999).

De lo anterior se colige que los actores armados en las “nuevas guerras”, al no responder a los elementos clásicos de las “viejas guerras” e incluso muchas veces no ser parte de la fuerza armada regular de un Estado, han optado por diversificar su actuación buscando una economía de guerra que les permita, bien sea financiar el conflicto o convertir lo económico en el fin único del conflicto. Ejemplos de lo anterior podrían ser controlar el suministro de hidrocarburos, gravar el negocio del narcotráfico, comerciar diamantes, controlar el mercado de la madera, etc.

Al ser los actores armados codiciosos en estos “conflictos nuevos”, estos van a buscar maximizar su beneficio personal o privado, más allá de buscar perpetuar un sistema, legitimar un ideal político o cambiar el orden social, por oposición a lo que se denominó en la literatura internacional como las “guerras clásicas”, que a su vez fueron recogidas en el Derecho internacional clásico con la denominación de “guerras justas” (De Vattel, 1983).<sup>19</sup>

En contraste con toda la carga ideológica clásica de los conflictos armados internacionales, situación más propia de las conformaciones nacionales y estatales de la Europa de los siglos XVIII y XIX, y *contrario sensu* de la aparente “justicia” que engloba –incluso hasta nuestros días– la lucha armada en aras de obtener la libertad y autodeterminación como influencia del pensamiento de la Revolución francesa y su materialización en las independencias americanas, al parecer las guerras han mutado hacia una suerte de “injusticia” o “antijuridicidad”, tanto desde la perspectiva del Derecho internacional como del análisis político.

Como factor adicional al cambio de las circunstancias y las nuevas características y actores, se deben revisar los nuevos postulados de la literatura internacional del conflicto, en donde, a toda esa honorabilidad y casi sublimación de los ejércitos

---

<sup>19</sup> “La guerre ne peut être juste des deux côtés. L'un s'attribuë un droit, l'autre le lui conteste; l'un se plaint d'une injure, l'autre nie de l'avoir faite. Ce sont deux personnes qui disputent sur la vérité d'une proposition. Il est impossible que les deux sentiments contraires soient vrais en même temps. Cependant, il peut arriver que les contendants soient l'un et l'autre dans la bonne foi. Et dans une cause douteuse, il est encore incertain de quel côté se trouve le droit. Puis donc que les nations sont égales & indépendantes, & ne peuvent s'ériger en juges les unes des autres, il s'ensuit que dans toute cause susceptible de doute, les armes des deux parties qui se font la guerre doivent passer également pour légitimes, au moins quant aux effets extérieurs et jusqu'à ce que la cause en soit décidée”.

nacionales y sus luchas libertarias garantes de territorio y soberanía (Asamblea General de las Naciones Unidas, 14 de diciembre de 1974) se han yuxtapuesto situaciones de facto que evidencian la codicia y las “agendas” propias en los conflictos contemporáneos.

De otra parte, Stathis Kalyvas señala que en las guerras (sean viejas o nuevas) quien siempre ha llevado la peor parte es la población civil, que hoy se define como no combatientes y víctimas.<sup>20</sup>

Adicionalmente, el hecho de hablar de recursos no engloba necesariamente una deslegitimación de las guerras, o de las “nuevas guerras”, pues la necesidad de financiar los ejércitos (hoy día los actores) siempre ha estado presente en las dinámicas bélicas.<sup>21</sup>

En ese orden de ideas, Kalyvas es concreto al extraer el hecho de que buscar trasfondos políticos o idealizar los conflictos es muy difícil en cualquier guerra, pues el fin último de adentrarse en una guerra es buscar algún tipo de beneficio, bien sea territorio, recursos o posición estratégica, inter alia.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> En consonancia con los postulados del DIH, recogidos en los Convenios de Ginebra de 1949, y sus Protocolos modificatorios de 1977.

<sup>21</sup> Esta idea no es propiamente de S. Kalyvas. Ya lo decía V. Lenin: “Si se quiere ejército se deben tener los medios para mantenerlo”.

<sup>22</sup> A este respecto anota Kalyvas: “Most versions of the distinction between old and new civil wars stress or imply that new civil wars are characteristically criminal, depoliticized, private, and predatory; old civil wars are considered ideological, political, collective, and even noble. The dividing line between old and new civil wars coincides roughly with the end of the cold war. The tendency to denigrate recent or ongoing wars –particularly when other nations’ civil wars are compared to one’s own– is not new. The post–cold war manifestation of this type of argument can be traced in part to best-selling “lay” authors who articulated graphic accounts of recent civil wars in places like Liberia, Bosnia, and Sierra Leone. In addition, a number of scholars in security studies and international relations have also advanced various versions of this argument. Even some economists have adopted a related analytical distinction between “justice-seeking” and “loot-seeking” civil wars –and are building models based on the assumption of rebellion as a criminal enterprise. The adoption of the distinction is not a mere academic exercise insofar as it motivates specific policy demands, including “humanitarian law-enforcement.” For example, the 1999 agreement ending the civil war in Sierra Leone met with opposition from many human rights activists, journalists, and opinion makers who believed that the rebels were violent criminals and not political revolutionaries and that it was therefore immoral to grant them amnesty and invite them to participate in the new government”. *Ibíd.* Op. Cit. 3. p. 101.

Respecto de la “desidealización” de las guerras, como lo expone Kalyvas, lo consecuente sería delimitar las otrora “guerras justas”, ya desaparecidas, pues al ser no sólo lingüística, sino conceptualmente, incorrectas, estas guerras que se reputan al parecer “justas” o “sublimes” no existieron y se debe pasar a reconocer que en la actualidad el factor determinante es el económico, lo cual contrasta con varios postulados de la propia historia de la humanidad, pues al parecer la guerra fue la herramienta más antigua para conformar Estado.

De otra parte, las pocas guerras que podrían englobar un fin definido en lo político y social serían las “guerras de independencia”, lo que en un lenguaje más moderno y de posguerra se ha bautizado como las guerras o luchas que buscan lograr la “libre autodeterminación de los pueblos”, lenguaje recogido en algunos instrumentos de *Soft Law*,<sup>23</sup> como la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Hoy en día esa competencia ha sido otorgada al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1945),<sup>24</sup> para que éste pueda calificar la justificación del uso de la fuerza armada, lo cual ha subsumido incluso las situaciones particulares de “independencia” y “autodeterminación”.

Tal parece que hemos llegado al punto de aceptar que las “nuevas guerras”, y por ende los conflictos —objeto de análisis contemporáneo— tienen tantas derivaciones económicas y “seudopolíticas”, que al final no se trata de “nada en particular”, mucho menos de una lucha ideológica, moral o filosófica a la vieja usanza.<sup>25</sup>

Si bien hasta ahora hemos querido contrastar en este punto las posiciones de Kalyvas y Kaldor, por ser sus posturas determinantes al encontrarse de alguna manera enfrentadas las nociones de las “viejas guerras” y las “nuevas guerras”,

---

<sup>23</sup> El término *Soft Law* ha sido utilizado para significar el derecho “flexible” existente en el Derecho internacional, con el fin de categorizar la existencia de “instrumentos” cuasivinculantes en este ordenamiento, que no son per se exigibles, como lo sería el clásico *Hard Law*. Un ejemplo de esto son las resoluciones emanadas de los órganos plenarios de las organizaciones internacionales.

<sup>24</sup> Capítulo V de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945).

<sup>25</sup> “Some even argue that new civil wars lack purpose entirely. As En zensberger argues: “What gives todays civil wars a new and terrifying slant is the fact that they are waged without stakes on either side, that they are wars about nothing at all. “Further, “there is no longer any need to legitimize your actions. Violence has been freed from ideology”, and the combatants have an innate inability to think and act in terms of past and future”. *Ibid.* Op. Cit. 3, p.103.

debemos matizar el debate haciendo referencia a otros “conflictistas”, por lo que, con miras a proporcionar otras posturas sobre el análisis de los conflictos armados, es pertinente referirnos a los trabajos de Paul Collier (Collier y Hoeffler, 2000, mayo).

Este autor desarrolla un análisis más económico de los conflictos armados en el cual, como hemos visto, el factor ideológico clásico de los conflictos armados de las llamadas guerras justas deja de ser el elemento motor de ellos para centrarse en el acceso y control de recursos, así como en las formas de financiamiento del conflicto en sí mismo.

Al analizar los 27 principales conflictos armados ocurridos a finales del siglo XX (1999), Collier encontró que 25 se desarrollaron dentro de las fronteras de un solo Estado, lo que el DIH denomina conflictos armados internos.

De otra parte, se advierte como constante principal que estos conflictos se llevaron a cabo en Estados en vía de desarrollo.<sup>26</sup>

Lo que motivaría estos conflictos en principio sería el reclamo social y la necesidad de cambio, aquello que en un principio engrandecía a las viejas guerras cargadas de ideología y legitimidad. Sin embargo, para el autor, el discurso “político” mutó hacia un fin más determinado que evidenció la guerra realmente como un medio para un fin, donde la codicia (fin real) se distrae con el factor ideológico.

Los trabajos de Collier, muy en consonancia con lo que Kalyvas analiza, llevan a concluir que aun cuando una “ideología” es útil, no es el elemento principal de los conflictos armados de la posguerra, que se ven determinados por la codicia y la búsqueda de acceso y control de recursos.

Desafortunadamente, la evidencia le da la razón. Así, los atroces conflictos modernos (nuevas guerras), donde los sufrimientos y las consecuencias aquejan a la población civil (no combatiente) como principal víctima, son motivados principalmente por el control de algún recurso derivado de la codicia. Ejemplos

---

<sup>26</sup> Aquí la ciencia política ha coincidido en definirlos como “Estados fallidos”, es decir aquellos Estados que, aun cuando sujetos del derecho internacional, tienen serias deficiencias económicas y sociales, institucionalidades frágiles o inexistentes y una constante situación de caos permanente, lo que no permite avizorar una mejoría de las condiciones, por lo que su sistema político, económico, poder judicial, etc., se ven subsumidos en el propio conflicto o están fuertemente permeados por los actores, regulares o irregulares, que se enfrentan.

de lo anterior pueden ser los diamantes en Angola y Sierra Leona, la madera en Camboya, y, según Collier (2000), el tráfico ilícito de drogas en Colombia.

El ejercicio que adelanta Collier es interesante en el sentido de que, desde la perspectiva económica, genera una suerte de modelo o ecuación en donde la variable que determinará el conflicto será i) el reclamo, entendido como el reclamo social, reevaluación del modelo existente o búsqueda de cambio de circunstancias; o ii) la codicia, entendida como el recurso necesario para generar el conflicto, desarrollarlo, mantenerlo o acabarlo.<sup>27</sup>

Otra conclusión interesante demuestra que aquellos Estados que sufren conflictos armados internos tienden a reincidir en ellos. El espiral de violencia se convierte, tristemente, en una constante para determinadas sociedades; sin embargo, el análisis, desde el punto de vista del modelo ideado por Collier, es necesario para poder generar una nueva lectura que permita definir si la reincidencia en el conflicto obedece al reclamo o a la codicia.

El modelo diseñado por Collier (2000), interesante desde la perspectiva económica, da otra postura al debate de las ciencias sociales, pues sugiere que lo que ocurre en realidad es que las oportunidades de depredación (control de los recursos) hacen que los conflictos y los “reclamos” induzcan la generación de diásporas para financiar nuevos conflictos, por lo que se hace necesaria la intervención política con miras a reducir el atractivo absoluto y relativo de la depredación de los recursos, para así reducir la capacidad de las diásporas para financiar movimientos rebeldes.

En cuanto a la eventual predisposición para los conflictos armados que se podría extraer de algunas de las referencias hechas por Kalyvas, Kaldor y Collier es pertinente abordar los trabajos del profesor James Fearon, con miras a presentar otra postura.

Para Fearon (2012) los datos existentes sobre conflictos armados (internos e internacionales) ayudan en el análisis necesario para determinar qué tan propensos a los conflictos son ciertos Estados, cuáles son los factores que los determinan y cuál es el factor de reincidencia en estos.

---

<sup>27</sup> El autor los llama *greed or grievance*, lo que literalmente traducido no hace justicia al postulado, por lo que el desarrollo de los términos “reclamación” y “codicia” son un tanto más extensos en español para contextualizarlos.

Para ello, el autor contrasta los datos sobre los territorios donde han ocurrido los conflictos armados y en donde se presentan con mayor frecuencia en territorios que fueron sometidos a colonización o dominación imperial por un tercero, pero que no tuvieron participación en conflictos armados internacionales.

En general, los conflictos armados internos de la posguerra están íntimamente ligados a la ocurrencia de la Segunda Guerra Mundial, por lo que estos se desarrollaron principalmente con posterioridad a 1945, y se evidenció el enfrentamiento a largo plazo de determinados grupos que combaten en repetidas ocasiones dentro de un mismo territorio. El autor señala que las guerras imperiales y coloniales pudieron haber sido más probables en territorios en los que había estructuras estatales precoloniales desarrolladas y que, o bien la persistencia de estas estructuras o los cambios provocados en ellas, derivaron en los enfrentamientos violentos, generando el eventual riesgo de guerras civiles o que se presentara un conflicto previo y latente en dichas sociedades que se agravó una vez se dio la colonización.

Para sustentar esta tesis, el autor analiza varios Estados que fueron colonias o estuvieron bajo dominación imperial, principalmente en América Latina y África, para lo cual señalaremos como ejemplo el caso de Angola, que ha sufrido seis “guerras” desde 1945, de las cuales cinco finalizaron en periodos de un año —o un poco más de un año—, y la sexta duró menos de cinco años, por lo que cabe preguntarse si se trató de seis guerras diferentes o más bien de un solo conflicto armado interno de larga duración.<sup>28</sup>

Fearon analiza la persistencia de esta clase de conflictos desde dos perspectivas a las que denomina factores i) exógenos y ii) endógenos. Entre los exógenos se encuentran su ubicación geográfica, la inclinación social hacia el conflicto y su situación en relación con los Estados fronterizos.<sup>29</sup>

En este caso no se determina si el Estado está en un “terreno” predispuesto a la conflictividad, sino más bien si su contexto político, geográfico y social lo hace más propenso.

Entre los fenómenos endógenos de Fearon se encuentran: la preexistencia (a 1945) de un conflicto; la delimitación de grupos hostiles dentro de las fronteras de ese Estado particular; la ausencia del Estado o la ineficiencia e inexistencia de

---

<sup>28</sup> Los datos se encuentran disponibles en: <http://www.correlatesofwar.org>

<sup>29</sup> El autor lo denomina como “el vecindario”.

estructuras adecuadas en materia política, económica, jurídica y social, lo cual contribuye a reactivar los conflictos de manera posterior o facilitar su ocurrencia por acumulación de factores.

Aunque aquí las variables son mayores, es claro que el análisis es valioso en cuanto a las “nuevas guerras”, pues, así como Kalyvas y Kaldor explican su temporalidad y circunstancias y Collier analiza sus causas y variables, Fearon se adentra en los factores exógenos y endógenos, pero coincide en que el análisis aplica a los conflictos armados internos, es decir, aquellos que por especialidad se han desarrollado con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial y que incluso pueden aún estar vigentes.

Otro análisis internacional interesante en materia de conflictos armados es el que hace Wolf - Dieter Eberwein.

Para este autor las guerras son catástrofes absolutamente prevenibles, a diferencia, por ejemplo, de las catástrofes naturales. Sin embargo, la historia de las guerras parece contradecir esta afirmación.

Eberwein encuentra que la guerra parecería ser un comportamiento recurrente, lo cual, sustentado numéricamente, arroja que –con excepción de las dos Guerras Mundiales– en el periodo comprendido entre 1816 y 1976 se presentaron conflictos con una frecuencia de 0,65% por año (Eberwein, Wolf – Dieter, 1981).

Por lo general, lo que degenera en los conflictos armados y el uso de la fuerza de los Estados deriva de las erradas predicciones sobre las consecuencias de sus actos, hechas por las élites que administran la política exterior en un Estado determinado.

Sin embargo, las causas de una guerra no obedecen a la inclinación particular hacia el belicismo, por lo que el análisis y estudio de los conflictos es lo único que finalmente redundará en la abolición (real) de las guerras como comportamiento político.

Los conflictos armados, aunque regulados como lo hemos anotado, no han desaparecido ni mucho menos simplificado, y los siglos XX y XXI se ha convertido en el escenario de conflictos vigentes con desgastes de décadas enteras, lo que, *a priori*,

arroja la conclusión de que el estudio de la guerra no ha finalizado y que los tipos de conflictos han dejado de ser “sencillos” en cuanto a su clasificación.<sup>30</sup>

Para Eberwein, la antigua creencia de que los conflictos deben analizarse únicamente desde las perspectivas histórica, estratégica y política, está revaluada, por lo que es necesario incluir nuevas herramientas de análisis, cuantitativas y cualitativas, desde las ciencias sociales, lo que efectivamente se utiliza en la actualidad, como lo demuestran los trabajos de Collier y Fearon, así como de los principales Think Tanks en materia de paz.<sup>31</sup>

Sin embargo, no fue quizá sino hasta la guerra fría que hubo un interés en desarrollar el análisis de los conflictos desde una perspectiva científica aunando esfuerzos en materia de ciencias sociales y análisis cuantitativos y cualitativos, lo que a la postre ayudaría a la construcción de bases de datos que soportarían las ideas teóricas desarrolladas casi desde Von Clausewitz hasta nuestros días.

Según Eberwin, los conflictos armados se pueden subdividir en tres categorías:

1. Conflictos rutinarios de interacción entre Estados, que se desarrollan con baja intensidad de violencia o reducidas hostilidades. Aquí se tienen en cuenta tanto los enfrentamientos políticos y diplomáticos, como los militares.
2. Disputas o conflictos militares entre Estados. Estos se dan con menor frecuencia, y se decide optar por el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza para solucionar diferencias con un incremento en las hostilidades.
3. Guerras internacionales. Los Estados se enfrentan para alcanzar sus objetivos; aun cuando hoy en día están casi desaparecidos, son los que representan la mayor intensidad bélica y la mayor violencia.

---

<sup>30</sup> Lo que coadyuva al debate actual en cuanto a la postura jurídica internacional que los clasifica en internos o internacionales, la postura conflictista que los define como viejas o nuevas guerras y las tesis económicas como de reclamo o reivindicación o de codicia y recursos. Incluso nuevas clasificaciones han engrosado el vocabulario conflictista con nuevas categorías, como lo serían las guerras de desgaste, spillover, etc.

<sup>31</sup> Valga notar que Eberwein desde 1981 ya evidenciaba la necesidad del análisis numérico de los conflictos. Para mayor información cuantitativa y cualitativa sobre conflictos armados se puede acceder a las siguientes bases de datos de manera libre y gratuita: <http://www.correlate-sofwar.org> y <http://www.ucdp.uu.se/gpdatabase/search.php>

De estas tres ideas generales se pueden trazar las demás variables que, en opinión de Eberwein, gobiernan las dinámicas de los conflictos, lo cual, habiéndose concebido como elemento de análisis en 1981, es de total relevancia y actualidad, pues con el advenimiento de las nuevas guerras y la participación de nuevos estudios económicos se determinó que el análisis se podía, o debería hacer, incluyendo variables y fórmulas, para así determinar las clases de conflictos, su intensidad, predictibilidad, periodicidad e impacto.<sup>32</sup>

Por último, nos referiremos a un factor adicional y recurrente en ciertos conflictos modernos, y esta es la referencia al “nacionalismo” como elemento catalizador de los conflictos armados internos.<sup>33</sup>

Así como en su momento fue invocado por Alemania durante las dos guerras mundiales, el “nuevo nacionalismo”, “nacionalismo tardío” o “etnonacionalismo”, se ha convertido en un factor adicional para la generación de conflictos armados, principalmente de orden interno, sin por ello minimizar los impactos que en materia de política exterior ha tenido este “neonacionalismo”.<sup>34</sup>

En varios casos, la democratización incompleta ha estimulado un auge del nacionalismo que, a su vez, ha provocado el estallido de conflictos étnicos internos.

Ejemplo de lo anterior serían los casos de Burundi, en 1993, y Ruanda, en 1994, con el genocidio protagonizado por hutus y tutsis, que provocó un golpe de Estado y una década de guerra civil étnica que produjo más de doscientas mil víctimas mortales.

Podría decirse que tanto la campaña de genocidio extremista como la invasión por el ejército tutsi con sede en Uganda fueron diseñados para acortar los avances democratizadores de elecciones libres, verificación internacional y transmisión de mando. Los datos incluyen tanto a Burundi como a Ruanda entre las

---

<sup>32</sup> Principalmente en los trabajos de Collier y los análisis económicos de los conflictos elaborados por el Banco Mundial, disponibles en: [www.worldbank.org/research/conflict](http://www.worldbank.org/research/conflict)

<sup>33</sup> Aunque hemos intentado contrastar varias posiciones de reconocidos “conflictistas”, es pertinente recomendar al lector que desee profundizar la lectura de los trabajos de los profesores Peter Wallensteen (Universidad de Uppsala) y William Zartman (Universidad Johns Hopkins), quienes también han desarrollado importantes trabajos y aportes al estudio de los conflictos.

<sup>34</sup> Aun cuando afortunadamente no ha generado conflictos armados internacionales, ha sido la postura adoptada por los últimos gobiernos de Venezuela, Bolivia, Nicaragua, Argentina y Ecuador.

denominadas “guerras civiles de incompleta democratización” (Mansfield y Snyder, 2008, February).

La tendencia de desinstitucionalización imperante en los Estados que acceden nuevamente a su independencia es porque son abandonados por la potencia colonizadora o simplemente se encuentran en una “inmadurez” política que los convierte en “Estados fallidos” y genera condiciones propicias para el nacimiento de conflictos armados de orden interno (políticos, étnicos o sociales) o reactivan pugnas pendientes que, desafortunadamente, se tornan violentas y degeneran en conflictos armados rápida y violentamente.<sup>35</sup>

#### **4. LAS RESPUESTAS Y NECESIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE A LOS CONFLICTOS ARMADOS CONTEMPORÁNEOS**

El Derecho internacional en materia de conflictos armados ha tenido un desarrollo importante con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial. Es así como hemos destacado los avances incluidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en cuanto a la prohibición del uso de la fuerza, su regulación y las excepciones ante la legitimidad del ejercicio de ciertos derechos de los Estados. Sin embargo, aunque podría decirse que el objetivo de disuadir el uso de la guerra como una herramienta de política exterior se ha cumplido, los conflictos armados no han desaparecido con la sola existencia de este instrumento internacional o de la organización que lleva su nombre.

Como hemos visto, con posterioridad a 1945, la mayoría de los conflictos armados se desarrollaron —o se desarrollan— dentro de las fronteras de un Estado, y generan nuevos retos para la institucionalidad jurídica internacional, al tener esta que responder con la actualización de un ordenamiento jurídico construido principalmente para Estados y ahora debe hacer frente a conflictos ocurridos entre una multiplicidad de actores (regulares e irregulares) y que no necesariamente trascienden al panorama internacional como “guerras”.

De allí que la necesidad de actualización del ordenamiento vigente en materia de Derecho Internacional Humanitario sea una prioridad internacional.

Con miras a realizar un análisis más detallado sobre estas cuestiones, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) decidió en el 2007 iniciar un estudio que

---

<sup>35</sup> Como lo anotábamos en el análisis realizado, ejemplo de ello podría ser lo acontecido en Ruanda, Somalia y Sierra Leona, en África, o en El Salvador o Guatemala, en América Latina.

se concentró fundamentalmente en el análisis de los retos humanitarios que presentan los conflictos armados en la actualidad.

En este sentido, el CICR —como organización internacional encargada del estudio, verificación, actualización y análisis en materia de cumplimiento de estándares internacionales de DIH—, presentó en el 2010 su documento de análisis sobre la necesidad de protección de las víctimas de los conflictos armados contemporáneos, y la identificó como el principal problema que aqueja a la humanidad en materia de victimización o consecuencias de las nuevas guerras (Strengthening Legal Protection for Victims ... 2010, October).

Como lo hemos anotado, el DIH es el ordenamiento jurídico internacional de aplicación especial en materia de conflictos armados —en principio de orden internacional—, pero que, ante la casi inexistencia de ellos ha centrado su objetivo en los conflictos armados de orden interno, al ser estos los que siguen aquejando a la humanidad durante el siglo XXI, lo que no ha estado exento de problemas, como lo advierte el análisis internacional y el mismo CICR.

En la actualidad se ha evidenciado el surgimiento y agravamiento de algunas cuestiones de carácter humanitario en el marco de los conflictos armados, que no han sido —o por lo menos no lo suficientemente— abordadas por el DIH.

Otros problemas humanitarios derivan de la evolución de los conflictos armados, lo que también requiere un mejoramiento del ordenamiento jurídico internacional sobre la materia.

El CICR terminó en octubre de 2010 los dos años de estudio respecto del estado actual del DIH. El estudio adelantado por el CICR se trazó dos objetivos principales:

- i. Identificar y entender de una manera clara y precisa los problemas humanitarios que devienen de los conflictos armados, y
- ii. Diseñar posibles soluciones a estos problemas mediante instrumentos jurídicos.

Respecto de la mayoría de las cuestiones abordadas en el documento, el CICR determinó que el DIH sigue siendo un marco jurídico adecuado para regular el comportamiento de las partes involucradas en los conflictos armados internos e internacionales.

El principal problema no es el ordenamiento jurídico creado para la regulación de los conflictos, sino buscar una mejoría en la situación de las personas afectadas por los conflictos armados a través del marco jurídico existente.

De otra parte, el CICR señaló que el DIH no es “perfecto”, ni su desarrollo debe quedarse en los instrumentos existentes, sino que se requiere aprovecharlo y adecuarlo a las necesidades humanitarias derivadas de los conflictos armados vigentes.

EL CICR identificó cuatro áreas principales sobre las que debe actuar el DIH:

1. La primera tiene que ver con la protección de las personas privadas de la libertad, especialmente en situaciones de conflicto armado interno.
2. La segunda se refiere a la implementación del DIH y la reparación de las víctimas de las violaciones en los conflictos armados.
3. La protección del medio ambiente en los conflictos armados es otra de las preocupaciones del CICR.
4. Finalmente, el CICR determinó que se hace necesario que el DIH sirva como mecanismo de protección de las personas desplazadas internamente.

Las conclusiones del estudio adelantado por el CICR arrojaron lo siguiente:

#### **A. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

La privación de la libertad<sup>36</sup> suele ser una consecuencia inevitable de los conflictos armados, independientemente de que esta se dé por razones administrativas o como consecuencia de un procedimiento u orden judicial.

El “internamiento”, de acuerdo con el DIH, busca definir la situación en la cual se priva a una persona de la libertad, en atención a que esta representa una amenaza a las autoridades de una de las partes en el conflicto armado, sin que por esta privación de la libertad se pretenda adelantar un procedimiento judicial en contra de la persona detenida.

Independientemente de las causas por las que se priva a una persona de la libertad o el tiempo que esta permanece detenida, su situación presenta un reto humanitario en el marco de un conflicto armado.

---

<sup>36</sup> Internamiento suele ser el término utilizado.

Cuando en un conflicto armado el bando contrario captura a una persona —o un grupo de personas—, su situación es de especial riesgo, de acuerdo con la sensibilidad política que esto acarrea y la delicada situación social y política presente en los territorios en conflicto.

Adicionalmente, las condiciones de reclusión en los territorios en donde se presentan conflictos armados no suelen ser las mejores, aunado a las privaciones de las que es víctima el detenido, tal como la imposibilidad de recibir visitas, la estancia en un territorio o Estado diferente al suyo, así como los riesgos que corre su integridad física y psíquica.

El CICR adelantó, en varios Estados, estudios y visitas a las poblaciones carcelarias, lo que le ha permitido evidenciar, inter alia, los siguientes problemas:

- i. Carencia en materia de atención médica adecuada; alimentación y condiciones precarias de seguridad; detención de adultos y menores en el mismo lugar, así como de mujeres y hombres, imposibilidad de que los detenidos de diversas religiones puedan practicarlas en los lugares de reclusión.
- ii. Las condiciones de los detenidos al cuidado de organizaciones irregulares como actores de los conflictos armados suelen ser más difíciles que aquellos que han sido capturados por las autoridades de un Estado.
- iii. Un factor común es el hacinamiento que se presenta en los centros de reclusión como consecuencia de un conflicto armado.
- iv. Aun cuando el DIH contiene reglas respecto de las condiciones de reclusión durante los conflictos armados internacionales, especialmente las previstas por el Artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra, es evidente la necesidad de mejorar el ordenamiento jurídico con miras a proteger a los detenidos en los conflictos armados internos, y buscar una mayor especificidad, ya que los instrumentos existentes, incluido el Protocolo II, prevén reglas esenciales y generales, mas no específicas o delimitadas sobre esta materia.
- v. Entre las reglas específicas es necesario otorgar protección especial a las mujeres, sobre todo aquellas en estado de embarazo, o con menores, o en etapa de lactancia, así como atención médica durante su embarazo y la etapa posparto.

- vi. Los menores, que muchas veces acompañan a las mujeres detenidas, son otro grupo vulnerable, por lo que se debe asegurar su adecuada alimentación, el acceso a estudio y otras actividades, y la protección necesaria cuando se encuentran reclusos con adultos.
- vii. Otra de las problemáticas evidenciadas es la abundancia de detenciones arbitrarias y el desconocimiento, tanto de los detenidos como de las autoridades, de las condiciones mínimas garantizadas por el DIH, aun cuando el Protocolo II es vago al señalar que las partes deben garantizar “en la medida de sus posibilidades” el bienestar de estas personas.
- viii. Los conflictos armados internos que se salen de sus fronteras (spillover) y el traslado de detenidos como consecuencia de ellos presentan otra problemática, debido a la arbitrariedad muchas veces evidenciada en las detenciones, así como la pérdida de registros o evidencias acerca de la situación o lugar de reclusión de los detenidos que se trasladan.

## **B. IMPLEMENTACIÓN DEL DIH Y LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LAS VIOLACIONES**

Uno de los principales problemas en los conflictos armados es el cumplimiento e implementación del DIH, bien sea por falta de voluntad política, o por la falta o deficiencia en las normas existentes.

Las principales crisis humanitarias durante los conflictos armados afectan gravemente a la población civil, la cual, a pesar de no ser parte de él, suele ser su principal víctima.

Es necesario que las partes en conflicto se allanen a cumplir el DIH y proporcionen las garantías necesarias a las personas fuera de combate.

En la actualidad se ha hecho especial énfasis en sancionar a los violadores de las normas de DIH, y prueba de ello es la implementación de legislaciones internas que sancionan este tipo de infracciones y la creación de nuevos instrumentos internacionales e incluso de una organización internacional: la Corte Penal Internacional.

Sin embargo, estos avances, aunque significativos, no son suficientes, especialmente cuando las sanciones a las infracciones contra el DIH llegan mucho tiem-

po después de que estas se han cometido, no existen mecanismos preventivos efectivos y las víctimas no son reparadas efectivamente.

Entre las preocupaciones de orden jurídico, el CICR señala las siguientes:

- i. La prevención de las violaciones del DIH en los conflictos armados es necesaria, pues, aun cuando las Convenciones de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977 recogen medidas de prevención, estas normas se han desarrollado y aplicado esencialmente en conflictos armados de orden internacional.
- ii. Es importante que todos los actores en conflicto se sujeten al DIH, y existen las garantías necesarias y la posibilidad de que se suscriban acuerdos entre las partes con miras a garantizar el cumplimiento de este ordenamiento.
- iii. Aunque el marco jurídico del DIH es amplio, la falta de voluntad política no deja de ser un obstáculo para su efectiva aplicación y cumplimiento.
- iv. Es necesario que las violaciones al DIH no sean solamente reprimidas a posteriori, sino que exista la posibilidad real de que estas cesen en el desarrollo del conflicto.
- v. Aun cuando las Convenciones de Ginebra y los Protocolos de 1977 crearon una institucionalidad al respecto, su operatividad ha sido limitada y muchas veces nula. Tal es el caso de la Comisión Humanitaria de Verificación Internacional, que existe desde 1991 y nunca se ha utilizado.
- vi. El CICR adelanta labores de investigación, verificación y apoyo, pero carece de facultades sancionatorias y es imparcial en los conflictos, por lo que su papel no es el de acusar y sancionar.
- vii. Aunque los mecanismos de protección regional, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos, han contribuido en el desarrollo del DIH a través de sus procedimientos y sentencias, es evidente que el sistema universal debe revisarse, para que la voluntad política y las nociones de potencias protectoras, relatores, consejos y comisiones se actualicen y se doten de una verdadera capacidad en el terreno y durante los conflictos.

- viii. Debido a que las violaciones al DIH son usualmente masivas, las víctimas son plurales y sus efectos son de largo alcance, la reparación como concepto debe mejorarse en el marco de los conflictos armados como herramienta efectiva del DIH.

### C. LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Los conflictos armados actuales acarrearán la degradación, incluso la destrucción del medio ambiente —animales, especies vegetales, tierras, fuentes de agua y ecosistemas enteros—.

Estas actividades suelen tener desastrosas consecuencias en los recursos naturales y el medio ambiente, pues atentan contra la supervivencia de poblaciones enteras y el bienestar general.

En muchos casos los efectos de los daños medioambientales, como consecuencia de un conflicto armado, duran años y hasta décadas después de que éste ha finalizado.

El CICR señala la necesidad de aclarar y aumentar el Derecho internacional ambiental como mecanismo de protección del medio ambiente, inclusive en los conflictos armados.

Sobre el particular el estudio del CICR anota lo siguiente:

- i. Cuando el medio ambiente es dañado o destruido durante un conflicto no sólo se afectan los territorios donde esto sucede, sino que se atenta contra bienes comunes y se desconoce el valor intrínseco que el medio ambiente debe tener para toda la humanidad.
- ii. La destrucción de plantas de energía, plantas nucleares, pozos de petróleo, lugares de almacenamiento de combustibles y otros objetivos similares durante los conflictos armados acarrea serias consecuencias para el medio ambiente.
- iii. Los daños ambientales tienen efectos a posteriori y amenazan la existencia, supervivencia, trabajo, abastecimiento y condiciones de vida de las poblaciones afectadas.
- iv. La práctica de los beligerantes de atacar el medio ambiente como objetivo dentro del conflicto debe desestimarse, y las acciones que tienen efectos colaterales sobre el medio ambiente, reprimirse.

- v. Aun cuando el DIH englobaría para muchos el carácter implícito de que el medio ambiente no es un objetivo legítimo y su protección es materia regulada por éste, habría lugar a preguntarse si las herramientas y obligaciones contenidas en el DIH son suficientes para los conflictos armados actuales, y sus efectos sobre el medio ambiente.
- vi. Adicionalmente, en los conflictos armados internos no existen disposiciones legales respecto al cuidado del medio ambiente que vinculen a las partes en conflicto.
- vii. No existen mecanismos apropiados para monitorear la dimensión de los daños ambientales, sus consecuencias ni las medidas para limitar sus efectos a largo plazo.
- viii. Se debe crear un marco jurídico específico en el DIH que permita responsabilizar a los actores del conflicto de los daños ambientales que causen, así como de sus consecuencias.

#### **D. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAMENTE**

Una de las principales consecuencias de los conflictos armados actuales es el desplazamiento que tienen que sufrir las personas. Según el CICR, más de la mitad de las personas afectadas por un conflicto armado se ven obligadas a reubicarse.

De acuerdo con las palabras del presidente del CICR, “el desplazamiento interno es uno de los retos humanitarios de mayores proporciones en la actualidad”.

En la década anterior los conflictos armados internos causaron la mayoría de los desplazamientos. Actualmente, la mitad de las personas desplazadas internamente (en adelante las PDI) se encuentran en cinco Estados: Sudán, Colombia, Irak, República Democrática del Congo y Somalia.

Las PDI son una población especialmente vulnerable en los conflictos armados, pues de por sí ya son víctimas del conflicto, por lo que el CICR ejerce una especial vigilancia y monitoreo de estos.

Aunque existen desarrollos jurídicos significativos para la protección de las PDI desde finales de la década de los noventa, el CICR ha identificado varios problemas en el marco de sus operaciones, a saber: libre movilidad, unidad familiar, retorno, estatus civil de los campamentos de las PDI, falta de documentación, mecanismos de protección individual y reparación por pérdida de propiedades y posesiones.

Sobre este tema el CICR manifestó:

- i. Libre movilidad: Aunque muchas veces la población quiera abandonar los lugares de conflicto, los actores no les permiten hacerlo, coartando así su libertad de movimiento y poniendo en riesgo su integridad. El DIH no contiene ninguna norma específica sobre libertad de movimiento, a excepción de lo dispuesto por el Artículo 17 del Protocolo II, que prohíbe el desplazamiento del lugar de residencia o hacia otro Estado.
- ii. Unidad familiar: El desplazamiento desarticula a las familias y a las comunidades. Aunque el Artículo 3 común a las Convenciones de Ginebra no estipula que al momento de trasladarse —o como consecuencia del desplazamiento—, las familias no deben ser separadas.
- iii. Retorno (voluntario o forzoso): Como se anotó, puede que las PDI no quieran regresar a sus lugares de origen o que sean forzadas a regresar aunque el conflicto aún no haya terminado. Si bien el DIH no contiene una norma específica al respecto, se podría decir que una norma de Derecho internacional consuetudinario aborda esta situación.<sup>37</sup> Es importante que el DIH provea de mayores herramientas a las PDI que deben regresar a sus hogares.
- iv. Estatus civil de los campamentos de las PDI: El CICR es de la opinión de que los campamentos de PDI deben ser evitados en la mayoría de los casos, pues estos se convierten en focos de riesgo para ellas mismas. Aunque el DIH per se denota la condición civil y el hecho de que los campamentos están fuera de combate, la protección en la práctica puede ser difícil por las extorsiones, las persecuciones, los ataques y los reclutamientos forzados que muchas veces suceden allí. Los campamentos deben proveer una asistencia y protección temporal y en casos inminentes o determinados.
- v. Falta de documentación: El hecho de haber tenido que desplazarse impide a las PDI muchas veces portar documentos de identidad, registros civiles, de matrimonio o escrituras de bienes, por lo que sufren en la práctica al no tener cómo probar su situación y en muchos casos pierden sus propiedades.

---

<sup>37</sup> Rule 132. *Displaced persons have a right to voluntary return in safety to their homes or places of habitual residence as soon as the reasons for their displacement cease to exist.*

- vi. Mecanismos de protección individual y reparación por pérdida de propiedades y posesiones: Una de las peores consecuencias del desplazamiento es la pérdida del derecho de dominio sobre las propiedades, y por ello las víctimas de esta situación deben ser reparadas integralmente. Adicionalmente, el factor individual de reparación no es objeto de protección por el DIH, y se restringe el hecho del desplazamiento y sus consecuencias a situaciones generales y colectivas.

En igual sentido, se han identificado tres momentos en los que se debe actuar frente a las PDI:

- i. Previo al desplazamiento: Es el momento de tomar medidas efectivas que busquen prevenir este fenómeno, para asegurar la protección de las PDI en su condición de civiles, y dejarlas fuera de combate, para una efectiva aplicación del DIH.
- ii. Durante el desplazamiento: En este momento las PDI son más vulnerables, pues no solo han sido obligadas a salir de sus territorios y lugares de origen, sino que usualmente son reubicadas en sitios de alto riesgo, en donde son víctimas de hurto, violación, homicidio y reclutamiento forzado. Aquellos que no se han desplazado del lugar del conflicto son incluso más vulnerables, por lo que son necesarias unas condiciones mínimas de alimentación, manutención, cuidado y vivienda.
- iii. Posterior al desplazamiento: Las soluciones deben provenir de las autoridades, especialmente porque el desplazamiento puede durar varios años. Puede que las PDI no quieran regresar a sus lugares de origen o que les sea imposible regresar por la pérdida de propiedades, posesiones y medios de subsistencia.

## **5. CONCLUSIONES**

El término histórico-político de “guerras” ha dejado de ser utilizado exclusivamente para evocar la clásica confrontación entre dos actores definidos (reinos, naciones, Estados o pueblos) y engloba la acepción “conflicto armado”, la cual, aunque en principio también buscó definir el enfrentamiento entre dos actores de orden internacional, hoy se ha centrado en el estudio de los conflictos armados de orden interno, incluidos los conflictos que en el panorama internacional se adelantan en contra de actores no definidos, lo que ha generado una perspectiva más dinámica de las llamadas “nuevas guerras”.

Desde el punto de vista jurídico, únicamente existen dos tipos de conflictos armados: i) los internos y ii) los internacionales, por lo que, según el DIH clásico, no existiría ningún otro tipo de conflicto armado. Sin embargo, es importante poner de relieve que una situación puede evolucionar de un tipo de conflicto armado a otro, según los hechos que ocurran en un momento determinado y de los actores que participan en ellos, los cuales ahora parecen ser más “irregulares” que nunca, lo que incluye grupos de delincuencia organizada transnacional, grupos de autodefensa, grupos insurgentes y organizaciones terroristas internacionales, solo por mencionar algunos.

Aunque el DIH se aplica a los conflictos armados en cuanto a su regulación, conducción y desarrollo deben ser las ciencias sociales como un todo las llamadas a analizar los orígenes, las perspectivas y las finalidades de lo que actualmente se conoce como “conflicto”, independientemente de que sean de orden interno o internacional.

Si bien la literatura histórica y el análisis en materia de conflictos armados son extensos, la respuesta jurídica es más lenta y debe obedecer a valores y necesidades universales, por lo que es pertinente un adecuado balance entre lo teórico y lo práctico para lograr una verdadera armonía entre los hechos y las respuestas, traducidos estos “hechos” como el conflicto en sí mismo y las “respuestas” como los mecanismos jurídicos existentes para regularlos, mitigarlos, sancionarlos o prevenirlos.

Las viejas guerras —entendidas como aquellas sucedidas entre el siglo XVIII y comienzos del siglo XX—, si bien flagelos de la humanidad desde el punto de vista humanista y jurídico, fueron situaciones “toleradas”, al encarnar la política exterior de los Estados desde una postura clásica, y aunque no podían ser prohibidas por considerarse “justas”, sí debieron ser limitadas para proteger a terceros, lo que sembró la inquietud sobre la necesidad de una nueva conducción de las relaciones y un límite jurídico y político a los conflictos.

Esta situación cambió drásticamente a mediados del siglo XX (Segunda Guerra Mundial) por la evidencia de nuevos elementos que convertían la guerra en un recurso ilegítimo.

Situaciones como la anexión de territorio, el control de recursos naturales e industriales, la imposición de modelos políticos y económicos sobre otros Estados soberanos y la comisión de “crímenes de Derecho internacional” como medio de conducción de la guerra, constituirían el punto de inflexión que conduciría al reproche internacional de la guerra como un recurso legítimo.

La guerra fría se erigiría como el periodo en el cual las viejas guerras —caracterizadas por el patriotismo, el heroísmo y casi justificación necesaria—, desaparecerían y darían paso a nuevas guerras disímiles y atípicas, que generaron nuevos retos en cuanto a su análisis teórico, la respuesta jurídica esperada y la transición efectiva que se dio frente a la necesidad de adecuar un lenguaje común al conflicto armado.

El hecho de buscar trasfondos políticos o idealizar los conflictos es muy difícil en cualquier guerra, pues el fin último de adentrarse en ella es buscar algún tipo de beneficio, bien sea territorio, recursos o posición estratégica, inter alia.

Los conflictos armados, aunque regulados, no han desaparecido ni se han simplificado. Los siglos XX y XXI se convirtieron en el escenario de nuevos conflictos con desgastes de décadas enteras, lo que nos señala que el estudio de la guerra no ha finalizado y los tipos de conflictos han dejado de ser “sencillos” en cuanto a su clasificación.

De otra parte, se puede decir que el principal problema no es el ordenamiento jurídico creado para la regulación de los conflictos, sino la necesidad de buscar una mejoría en la situación de las personas afectadas por los conflictos armados a través del marco jurídico existente, como lo ha acotado el CICR, y el análisis de nuevas variables de las nuevas guerras, en especial aquellas que afectan colectivamente a la humanidad, traducida en población civil o no combatiente, y que tiene consecuencias globales como la depredación del medio ambiente, la transnacionalización del crimen organizado, el desgaste, el *spillover* y la degradación de los valores universales, así como sus principios jurídicos y morales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Clausewitz, Carl Von. (1832), *De la Guerra*, (s.l.) (s.e.).
- Collier, Paul Hoeffler, A. E. and M. Söderbom. (1998), "On the Duration of Civil War and Postwar Peace". Centre for the Study of African Economies, Discussion Paper 98/8.
- Collier, Paul and Hoeffler, Anke. (1998), "On the Economic Causes of Civil War", en *Oxford Economic Papers*.
- \_\_\_\_\_. (1998, October), "On Economic Causes of Civil War", en *Oxford Economic Papers* 50.
- \_\_\_\_\_. (2000, May), "Greed and Grievance in Civil War", en *World Bank Policy Research, Working Paper No. 2355*.
- Collier, Paul. (2000), "Rebellion as a Quasi-Criminal Activity", en *Journal of Conflict, Resolution* 44.
- Collier, Paul and Hoeffler, Anke. (2004, October), "Greed and Grievance in Civil War", en *Oxford Economic Papers*, 56.
- Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR. (1949), *Convenios de Ginebra Protocolos I y II* (1977).
- Convención sobre prohibición y restricción del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980).
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersona y sobre su destrucción (1997).
- Correlates of War Project. (2005), "Intra-State Wars" [en línea], disponible en: <http://www.correlatesofwar.org/>
- Corte Penal Internacional – CPI. (1998, 17 de julio), *Estatuto de Roma*.
- Declaración de San Petersburgo. (1868).
- De Vattel, Emer. (1983), *Le Droit des Gens ou Principes de la Loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des Nations et des Souverains*, [libro II, capítulo III, párrafos 39 y 41], Ginebra, Slatkine Reprints e Instituto Henry Dunant, [tomo II, p. 30] (primera edición: Londres, 1758).
- Eberwein, Wolf-Dieter. (1981), "The quantitative study of international conflict: Quantity or quality? An assesment of empirical research", en *Journal of Peace Research*, num. 1, vol. xviii, International Peace Research Institute, Oslo. ISSN 0022 – 3433.
- Fearon, James D. and Laitin, David D. (2003), "Ethnicity, Insurgency, and Civil War", en *American Political Science Review*.

- Fearon, James D. (2004), "Why Do Some Civil Wars Last So Much Longer Than Others?", en *Journal of Peace Research*.
- \_\_\_\_\_. (2012 August 29-September 2), "How persistent is armed conflict?", Presentation at the Annual Meeting of the American Political Science Association, New Orleans, Louisiana.
- Hoeffler, A. E. and Sambanis, N. (2000), "Data Notes" en World Bank Project on "The Economics of Civil Wars".
- International Committee of the Red Cross - ICRC. (2010, October), "Strengthening Legal Protection for Victims of Armed Conflicts: The ICRC Study on the current State of International Humanitarian Law", Geneva.
- Kaldor, Mary. (1998), *New and Old Wars "Organized Violence in a Globalized era"*, 2nd. Ed., Stanford University Press, pp. 33 – 70.
- \_\_\_\_\_. (2005, February/March), "We have to think about the security of individuals rather than the protection of borders", *Boston Review. A Political and Literary Forum*.
- \_\_\_\_\_. (2006), "Un nuevo enfoque sobre las guerras", en *Papeles*, num. 94, pp.12.
- \_\_\_\_\_. (2006), *New and Old Wars: Organized Violence in a Global Era*. 2nd edition, Cambridge, Polity.
- \_\_\_\_\_. (2007), "From Just War to Just Peace", in: Reed, Charles and Ryall, David (eds). *The Price of Peace: Just War in the Twenty-First Century*, Oxford, Oxford University Press.
- Kaldor, Mary and Salmon, Andrew. (2006), "Principles for the Use of Military Force in Support of Law Enforcement Operations: Implementing the European Security Strategy", *Survival* 1(48).
- Kalyvas, Stathis. (2001), "'New' and 'Old' Civil Wars: A Valid Distinction?", *World Politics*, 54:1, pp. 99-118.
- \_\_\_\_\_. (2003), "The Ontology of "Political Violence": Action and Identity in Civil Wars", *Perspectives on Politics*, 1:3, pp. 475-494.
- \_\_\_\_\_. (2004), "The Urban Bias in Research on Civil Wars", *Security Studies*, 13:3, pp. 1-31.
- \_\_\_\_\_. (2004), "The Paradox of Terrorism in Civil War", *Journal of Ethics*, 8:1, 97-138.
- \_\_\_\_\_. (2005), "Bosnia's Civil War: Origins and Violence Dynamics", in Paul Collier and Nicholas Sambanis (eds), *Understanding Civil War: Evidence and Analysis*, Washington, DC, The World Bank, vol. 2, pp. 191-229 (with Nicholas Sambanis).

- \_\_\_\_\_. (2005), "Warfare in Civil Wars", in Isabelle Duyvesteyn and Jan Angstrom (eds.), *Rethinking the Nature of War*, Abingdon, Frank Cass, pp. 88-108.
- \_\_\_\_\_. (2006), *The Logic of Violence in Civil War*, Cambridge University Press.
- \_\_\_\_\_. (2007), "How 'Free' is Free Riding in Civil Wars? Violence, Insurgency, and the Collective Action Problem" (with Matt Kocher), *World Politics*, 59:2, pp. 177-216
- \_\_\_\_\_. (2007), "Civil Wars", in Carles Boix and Susan Stokes (eds), *Handbook of Political Science*, New York, Oxford University Press, pp. 416-434.
- \_\_\_\_\_. (2008), "Ethnic Defection in Civil Wars", *Comparative Political Studies*, 41:8, pp. 1043-1068.
- \_\_\_\_\_. (2008), "Promises and Pitfalls of an Emerging Research Program: The Microdynamics of Civil War", in Stathis N. Kalyvas, Ian Shapiro and Tarek Masoud (eds), *Order, Conflict, Violence*. Cambridge University Press, pp. 1-14.
- \_\_\_\_\_. (2009), "Civil Wars", in Robert A. Denemark (ed.), *The International Study Association Compendium Project*. Oxford: Blackwell (with Paul Kenny).
- \_\_\_\_\_. (2010), "International System and Technologies of Rebellion: How the End of the Cold War Shaped Internal Conflict" (with Laia Balcells), *American Political Science Review*.
- Mansfield, Edward D. and Snyder, Jack. (2002, December), "Incomplete Democratization and the Outbreak of Military Disputes", *International Studies Quarterly* 46.
- \_\_\_\_\_. (2005), *Electing to Fight: Why Emerging Democracies Go to War*. Cambridge, MA, MIT Press.
- \_\_\_\_\_. (2005/2006, Winter), "Prone to Violence: The Paradox of The Democratic Peace", *The National Interest* 82.
- \_\_\_\_\_. (2007, July), "The Sequencing Fallacy", *Journal of Democracy* 18: 5-9. Marshall, Monty G. and Keith Jagers.
- \_\_\_\_\_. (2008, February), *Democratization and Civil War*, Occasional papers of the Saltzman Institute of War and Peace Studies, For presentation at the annual GROW-Net Conference on Disaggregating Civil War: Transitions, Governance and Intervention, in Zurich, September 18-20, 2008.

Organización de las Naciones Unidas – ONU. (1945, 26 de junio), “Carta de San Francisco”.

\_\_\_\_\_. (1974, 14 de diciembre), “Resolución 3314 (XXIX)”, Asamblea General.

Reglamento relativo a las leyes y costumbre de la guerra terrestre (1907).

Tilly, Charles (ed.) (1975), *The Formation of National States in Western Europe*, Princeton, Princeton University Press.

The Stockholm International Peace Research Institute. (1993), “Yearbook of World Armaments and Disarmaments”, Oxford, Oxford University Press.

Walter, Barbara. (2002), *Committing to Peace*, Princeton, Princeton University Press.

## **Webgrafía**

<http://www.correlatesofwar.org>

<http://www.icrc.org/spa/index.jsp>

<http://www.ucdp.uu.se/gpdatabase/search.php>

<http://www.un.org>

<http://www.worldbank.org/research/conflict>